

Radicado Actual: 110013120004 2023 00051- 4
Rad. Fiscalía: N.I. 201205775 F. 28 E.D.
Afectado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA Y OTROS
Auto: CIERRE PERIODO PROBATORIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1100131 20004 2023 00051 04. Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto con fecha de treinta (30) octubre de 2023, este Despacho Judicial emite auto por el cual se decreta las pruebas; (ii) revisado el expediente, se evidencia que se cumplieron las órdenes expresas en la providencia. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

| | |
|---------------------------|--|
| <i>Radicado Actual:</i> | 110013120004 2023 00051- 4 |
| <i>Radicado Anterior:</i> | 110013120001 2022 00158 - 1 |
| <i>Rad. Fiscalía:</i> | N.I. 201205775 F. 28 E.D. |
| <i>Afectado:</i> | LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA Y OTROS |
| <i>Auto:</i> | CIERRE PERIODO PROBATORIO. |

Bogotá D.C. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias y atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte por el Despacho que se agotó la práctica de las pruebas ordenadas por el auto de **treinta y uno (31) de mayo 2023**, se sobrepasa el término previsto en el núm. 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011. En consecuencia, se declara el cierre del periodo probatorio dentro de las diligencias que aquí se adelanta.

Por lo tanto, se ordena:

Radicado Actual: 110013120004 2023 00051- 4
Rad. Fiscalía: N.I. 201205775 F. 28 E.D.
Afectado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA Y OTROS
Auto: CIERRE PERIODO PROBATORIO.

1. **CORRER** traslado a las partes según lo prevé el núm. 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011 para que presenten alegatos de conclusión.
2. Surtido el trámite ordenado, **ENTRAR** las diligencias al despacho para pronunciarse de fondo en sentencia.

Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 14 A de la Ley 1453 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d76bc8f0958e4dc86b54d88aff468623a23ec0e97af7e840e3d68ea1d78f8c**

Documento generado en 07/11/2023 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>